

que tiene Reservadas en el Rey y Supremo  
Consejo de Castilla; Tiendo por una Villa volu-  
tar los maiores aumentos de los Propios, y su Segur-  
idad de Renta para poder satisfacer los Sa-  
larios de los Señores en el Reyno, y atender a los  
demas gastos y Expensas que de continuo le ovi-  
eren a esta Villa con el motivo de ser puerto  
travieso desde Castilla para los presidios de Cas-  
talia y Oyar, con las Reservas Cuerdas y fuer-  
dadas que pasan, y tambien lo que se destinan  
por las Just. y Tribunales Superiores; Et todo lo  
qual se Imponibilitaria faltando el Arrenda-  
miento de las expresadas Terrenas, y para su Reme-  
dio se acuerda que se Junta<sup>to</sup> se consulte  
a S. M. y C. del Rey y Supremo Consejo de Castilla  
Impetrando su Real facultad para poder Arrendar  
dho dicho quanto de Terrenas se quatiere, en quatro años  
por la Utilidad que le Resulta, pues en ellos se ase-  
gura la Certencia de sus Rentas aunque acaesca  
algun quebranto de los que quedan referidos ve-  
gun y como hasta aqui lo ha acreditado la ex-  
periencia

Asimismo se acuerda en esta Villa se suplique a S. M.  
y dho Señores del Rey y Supremo Consejo de Castilla  
su Real facultad para q. de los diez y seis mill dos  
cientos veinte y ocho rs. y diez y siete mrs. 6r. que  
hai sobrantes en el Arca de tres llaves de los efectos  
y propios se saquen un mill y setenta y tres con calidad  
de Rentero si hubiere condonacion de Cortes, para  
satisfacer los Cortes que se han Causado, y se Cau-  
saren en el Arrendamiento que esta siguiendo esta Villa  
en el Rey y Supremo Consejo de Guerra contra

62

